

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO –SAN MATEO EDUCACIÓN SUPERIOR-

REGLAMENTO DE ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCIÓN EN LOS CUALES TIENEN REPRESENTATIVIDAD LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO

CAPÍTULO I

De los electores, la forma de las elecciones y la convocatoria

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo previsto por los Estatutos vigentes, en su Título IV capítulos I, II y III.

Artículo 2. De los electores: los docentes y estudiantes tienen derecho a elegir representante al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Consejo de Facultad a la cual pertenece.

Parágrafo. En ningún caso puede delegarse el voto.

Artículo 3. Para la elección de representantes de docentes podrán votar todos los docentes que tengan vigente con la Institución, un contrato de trabajo.

Artículo 4. Para la elección de representantes de los estudiantes podrán votar todos los estudiantes regulares que se encuentren habilitados conforme al artículo 59 de los estatutos de la institución.

Parágrafo 1: Estudiante regular. Es el que tiene matrícula vigente para cursar un programa académico de la institución y que cumple con el pleno de los requisitos académicos, administrativos y financieros.

Parágrafo 2: Carácter de estudiante. Se considera como estudiante la persona que posee matrícula vigente en un periodo determinado y para un programa académico.

Artículo 5. De la forma de las elecciones: La elección de los representantes de docentes y estudiantes para el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, se hará por votación universal, directa y secreta.

Artículo 6. De la convocatoria: Los docentes y estudiantes serán convocados por el Rector de la Institución o quien ejerza dichas funciones, en el periodo académico en el cual corresponda adelantar el proceso electoral de

representantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, y Consejo de Facultad de la institución.

CAPÍTULO II

De los candidatos

Artículo 7. Todos los docentes y estudiantes tienen derecho a ser elegidos para los diferentes organismos en los cuales tienen representación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos, así:

1. **Para ser elegido como representante de los docentes.** En el momento de su inscripción como candidatos, los aspirantes al Consejo Superior, al Consejo Académico y a los Consejos de Facultad, deberán:
 - a) El representante de los docentes deberá ser profesor de la institución y con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de educación superior.
 - b) No estar incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 52 de los Estatutos vigentes, así:
 - a. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.
 - b. Quienes hubieren sido condenados por delitos contra la Administración de Justicia o la Fe Pública, o condenados a la pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
 - c. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión o se hallen excluidos de ella.
 - c) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 53 de los Estatutos vigentes, así:
 - a. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.
 - b. Ser miembro en más de una corporación, salvo el Presidente, Rector, Vicerrector o equivalente, Gerente, Decano, Secretario General.
 - d) Llevar mínimo tres (3) años continuos, de vinculación con la institución.

- e) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f) Ser profesor con vinculación de tiempo completo en la institución.

2. **Para la elección de representantes estudiantiles.** En el momento de su inscripción como candidatos, los aspirantes al Consejo Superior y al Consejo Académico y a los Consejos de Facultad deberá:

- a) El representante de los estudiantes debe ser alumno matriculado en la institución que no haya sido sancionado académicamente ni disciplinariamente.
- b) Haber cursado como mínimo tres semestres académicos continuos, en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.
- c) Que avance completo en su plan de estudios.
- d) No estar incurso, como investigado dentro de un proceso disciplinario.
- e) Contar con un promedio académico acumulado de toda su historia académica, mínimo de 3.8.

Artículo 8. Los aspirantes a ser representantes de los docentes y estudiantes podrán inscribir sus candidaturas, en las fechas que se definan en la convocatoria realizada por el Rector.

Artículo 9. Las inscripciones se harán, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cada lista para el Consejo Superior y Consejo Académico estará conformada por dos (2) candidatos: un principal y un suplente.
2. Cada lista para los Consejos de Facultad estará conformada por dos (2) candidatos: un principal y un suplente por cada facultad a la que estén inscritos.

Parágrafo 1. Si realizada la convocatoria de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento no se inscribe ninguna lista para uno o varios de estos órganos de gobierno y dirección, o las elecciones por algún motivo son declaradas nulas, el Rector o quien él designe, podrá determinar a su criterio quiénes harán la representación de los docentes y/o estudiantes o prolongar el periodo de quienes estén ejerciendo la representación en ese momento.

Parágrafo 2. Si una o más listas para la elección de representantes de los estudiantes incluyen candidatos que permanezcan menos de un año después de realizada la elección por estar próximos a graduarse, se entenderá que

éstos candidatos, si salieran elegidos, estarían renunciando, una vez graduados a su puesto en el órgano respectivo, para que lo asuma el suplente.

Parágrafo 3. La lista que obtenga el mayor número de votos, será la llamada a ocupar el cargo; en cualquier falta temporal (incapacidad médica) o definitiva, (cancelación de semestre, aplazamiento de semestre, abandono, sanción disciplinaria, bajo rendimiento académico al no obtener los promedios mínimos exigidos, incumplimiento a las funciones relacionadas con el cargo para el cual fue elegido, condena penal y/o cualquier situación que le quite la condición de estudiante, o cualquiera otra que considere análoga a las mencionadas el Consejo Superior) el suplente asumirá de inmediato el cargo.

Parágrafo 4. En caso de que quien incurra en cualquiera de las causales relacionadas en el parágrafo anterior, sea el suplente, se efectuará el procedimiento definido en el parágrafo 1 del presente artículo y el mismo procedimiento se aplicará, en caso de que no se tengan más principales o suplentes para asumir el cargo. El término durante el cual ostentará dicha dignidad, será el que falte para completar el periodo por el cual fue hecha la elección.

CAPÍTULO III

De los comicios

Artículo 10. La primera autoridad para el tema de las Elecciones de representantes a los órganos de gobierno y de dirección de la Institución, será El Rector.

Artículo 11. El Rector en su condición de primera autoridad para las elecciones de los representantes al Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo de Facultad de la Institución, expedirá a través de Resolución Rectoral, y al inicio del periodo académico en el cual corresponda adelantar el proceso de elecciones, convocatoria a docentes y estudiantes y establecerá el cronograma de las actividades respectivo, que como mínimo contendrá:

- a. Fecha de apertura y divulgación de la convocatoria
- b. Fecha de apertura y cierre de inscripciones de los candidatos que se postulen, para ser representantes de los docentes y de los estudiantes al Consejo Superior, Consejo Académico y los Consejos de Facultad.
- c. Fecha para la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de los candidatos.
- d. Fecha de publicación del acta de candidatos habilitados

- e. Fecha para la presentación de recursos, por parte de los candidatos no habilitados
- f. Fecha de decisión del recurso, en caso de haberse presentado
- g. Fechas de inicio y terminación de la socialización de los candidatos.
- h. Fecha para la realización de las votaciones y mecanismos dispuestos para estas.
- i. Fecha para la realización del conteo de votos.
- j. Fecha para verificación de resultados y publicación de los mismos.
- k. Fecha para presentar documento de inconformidades y solicitud de recuento de votos.
- l. Fecha de decisión de los recursos interpuestos.
- m. Fecha de publicación de resultados definitivos.
- n. Fecha de nombramiento y posesión de los representantes elegidos.

Artículo 12. Los tarjetones electorales tendrán las siguientes características:

- 1. Identificación clara del organismo al cual aspira cada uno de los candidatos.
- 2. Disponer los nombres de todos los candidatos de tal forma que ninguno resulte más destacado que los demás.
- 3. Incluir una casilla para votar en blanco.
- 4. Todos los tarjetones deberán llevar una identificación fotográfica de los candidatos.

Artículo 13. Para la verificación de cumplimiento de requisitos por parte de los candidatos se conformará una comisión temporal integrada por:

- El Rector
- Director del Departamento Jurídico
- Director del Departamento de Gestión para el Talento Humano
- Secretario Académico

Artículo 14. Para la veeduría del proceso electoral, se conformará una comisión temporal para el seguimiento de las campañas de los candidatos, de tal manera que se garantice su transparencia, integrada por:

- Un delegado del Consejo Superior
- El Coordinador del Departamento de Bienestar Institucional
- Un representante de Departamento Jurídico

Artículo 15. Declaratoria de nulidad del proceso electoral

Se declarará nulo el proceso electoral, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Por no haberse presentado inscripción de candidatos.
- b. Por comprobación de fraude o manipulación del sistema utilizado para realizar las votaciones.

Parágrafo. La nulidad se decretará, de forma independiente para cada uno de los órganos de gobierno y dirección, para los cuales se surte el proceso electoral

CAPÍTULO IV De los escrutinios

Artículo 16. Al final de la votación la comisión de Veeduría y el Coordinador del Departamento de Desarrollo procederán de la siguiente manera:

1. Contabilizar el número total de votos de cada lista.
2. Al contabilizar los votos se aplicará el sistema de mayoría absoluta, para cada estamento (Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad).
3. De los resultados de la votación se levantará un acta por parte de la comisión de Veeduría y el Coordinador del Departamento de Desarrollo que contendrá el número de votos obtenidos por cada una de las listas. Esta acta será enviada al Rector, para continuar con el proceso que corresponda: declaratoria de nulidad o la continuación del proceso de nombramiento y posesión.

CAPÍTULO V De las funciones

Artículo 17. Son funciones de los representantes de docentes y de estudiantes:

- Asistir al consejo para el cual fue electo.
- Cumplir con las funciones definidas por los estatutos generales para el órgano de dirección y gobierno respectivo.

Artículo 18. Renuncia. Cuando el representante de docentes y estudiantes decida libremente no continuar con el cargo ante cualquiera de los órganos

de gobierno y de dirección, deberá presentar formalmente la carta de renuncia ante el Rector y al estamento en el cual participa.

Artículo 19. Son causales de retiro:

- Si durante el tiempo de la representación presenta bajo rendimiento académico.
- Si presenta procesos disciplinarios durante su periodo de representación por cualquier causa.
- La desvinculación temporal o permanente de la institución
- Por incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 17 del presente reglamento.

Artículo 20. Con base en el acta de los escrutinios, el Rector expedirá la resolución correspondiente a los candidatos electos, con un plazo no mayor a cinco días hábiles luego de la fecha de expedición del acta.

Parágrafo. Los representantes a los órganos de gobierno y de dirección en los cuales tenga presencia docentes y estudiantes serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de la expedición de las respectivas resoluciones por parte del Rector.

Artículo 21. Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno y de dirección recibirán como reconocimiento a su tarea, la certificación de su labor social correspondiente al nivel que estén cursando, siempre y cuando cumplan con las funciones correspondientes.

Artículo 22. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación por parte del Consejo Superior y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO FERREIRA P.
Presidente Consejo Superior

MELBA ROSA F DE MEZA
Secretaria General

Original firmado

Este documento, es un anexo que hace parte integral del Acuerdo 01 de fecha 01 de enero de 2019 emanado del Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Mateo – San mateo Educación Superior-